



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 26 DE JULIO DEL 2012. NUM. 32,882

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO EJECUTIVO No. 021-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de junio de 2012.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N°. 135-2008, el Soberano Congreso Nacional, en fecha treinta y uno (31) de octubre de 2008, aprobó la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 330 de la Constitución de la República, se expresa que la economía nacional se sustenta en la coexistencia democrática y armónica de diversas formas de propiedad y de empresa, donde las micro, pequeñas y medianas empresas no son la excepción.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce que la industria y el comercio en pequeña escala, constituyen un patrimonio de los hondureños, la cual representa un alto porcentaje en la generación de empleo y contribución al Producto Interno Bruto.

CONSIDERANDO: Que es una necesidad reglamentar la Ley para el Fomento y Desarrollo a la Competitividad de la MIPYME, con el propósito de garantizar su vigencia e impulsar el desarrollo de estas formas empresariales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Procuraduría General de la República emitió dictamen favorable respecto del presente proyecto de reglamento.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República y el Decreto N°. 135-2008 de fecha 31 de octubre de 2008, artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de la Ley para Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, contenida en el Decreto N°. 135-2008 del 31 de octubre de 2008, como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

TÍTULO I DE LA MIPYME

CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene como finalidad operativizar la ley a través de el desarrollo de los mecanismos, instrumentos y programas necesarios para implementar un sistema estratégico integrado con las instituciones públicas y privadas que aseguren el cumplimiento de la finalidad y los objetivos dispuestos en la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

ARTÍCULO 2. La aplicación y cumplimiento del presente reglamento corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, a través de la Subsecretaría de la Micro Pequeña y Mediana Empresa y del Sector Social de la Economía. En consecuencia le corresponde, coordinar las políticas públicas de fomento y apoyo para las MIPYME y establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional, necesarios para impulsar los distintos programas tendientes a fortalecer integralmente al sector.

ARTÍCULO 3. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

- a) DIFOMIPYME: Dirección General de Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- b) SSE: Sector Social de la Economía.
- c) INFOCENTROS: Centros Integrados de Información.
- d) Ley: Decreto Legislativo No. 135-2008, Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- e) Secretaría: Secretaría de Industria y Comercio.
- f) Las demás que están enunciadas en el artículo 3 de la ley.

ARTÍCULO 4. Para lograr los fines establecidos en el artículo 1 del presente reglamento se consideran como actividades de fomento para el desarrollo de la competitividad de las MIPYME, las siguientes:

1. **Económicas:** Intercambio y generación de bienes y servicios a través de la MIPYME en Honduras.
2. **Administrativos:** Procedimientos administrativos utilizados por las distintas instituciones del Estado para que la MIPYME efectúen los trámites correspondientes que contribuyan a realizar sus actividades.
3. **Sociales:** Conjuntos de acciones de participación de los distintos sectores que contribuyan en la formulación, ejecución y evaluación de los programas orientados al desarrollo de la competitividad de las MIPYME.
4. **Comerciales:** Las que contribuyan a promover el contacto y desarrollo de negocios para las MIPYME, así como la creación de espacios e infraestructura para la comercialización de las actividades de las MIPYME.
5. **Capacitación:** Conjunto de mecanismos que contribuyen al desarrollo de conocimientos, habilidades gerenciales y

competencias de los recursos humanos de las MIPYME y las que fortalezcan su capacidad productiva, comercial y administrativa; y,

6. **Tecnológicas:** Las que contribuyan a la actualización e innovación tecnológica de las MIPYME, particularmente en el desarrollo de sistemas, procesos, productos y servicios, con el fin de incrementar su competitividad.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA ENTE RECTOR

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, como ente rector es la encargada de definir y aplicar las políticas públicas efectivas que garanticen el fomento y desarrollo a la competitividad de las MIPYME Rurales y Urbanas así mismo cumplirá sus funciones encomendadas en la ley mediante las siguientes actividades:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente Reglamento.
- b) Aprobar y autorizar las partidas presupuestarias que garanticen el buen funcionamiento de la Subsecretaría MIPYME-SSE.
- c) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones e instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras que apoyen, con el fin de realizar programas, proyectos y actividades de fortalecimiento a la competitividad de las MIPYME rurales y urbanas.
- d) Autorizar la apertura de oficinas regionales de la Subsecretaría de la MIPYME-SSE en el territorio nacional.
- e) Contratar personal técnico calificado para la aplicación de los programas establecidos en la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de las MIPYME Rurales y Urbanas.

- f) Delegar funciones a la Subsecretaría MIPYME-SSE para la ejecución de las distintas actividades relacionadas con el quehacer de la MIPYME.
- g) Autorizar la agilización de trámites administrativos y jurídicos para el buen funcionamiento de la Subsecretaría MIPYME-SSE que garanticen el cumplimiento de metas programadas y plan operativo anual. h) Las demás que le corresponden de conformidad con la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA ENTE COORDINADOR Y SUPERVISOR

ARTÍCULO 6. La Subsecretaría de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y del Sector Social de la Economía en su condición de ente coordinador y supervisor, realizará las siguientes actividades para dar cumplimiento a las funciones asignadas en la ley:

- a) Ejecutar las funciones encomendadas por el Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.
- b) Revisar y ejecutar el Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado.
- c) Contar con un consejo asesor, como órgano de consulta para la ejecución de políticas relacionadas con el Sector MIPYME y el Sector Social de la Economía.
- d) Ejecutar programas, proyectos y actividades en coordinación con el Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía en lo referente al desarrollo de la productividad y competitividad de las empresas de Economía Social.
- e) Formular y proponer propuestas de programas, proyectos de ley y mecanismos que promuevan la incorporación de empresas informales a la economía formal fomentando el desarrollo de las MIPYME urbanas y rurales.
- f) Gestionar y coordinar con instituciones cooperantes, la creación de proyectos específicos a través del fondo de servicios de desarrollo empresarial (FOSEDEH) y los centros de innovación tecnológica para las MIPYME.
- g) Revisar y aprobar la planificación a corto, mediano y largo plazo para la ejecución de los programas contenidos en la ley.
- h) Gestionar fondos y buscar la sostenibilidad para la implementación del sistema general de información para las MIPYME-SSE.
- i) Identificar y gestionar los recursos técnicos y financieros destinados al sector de las MIPYME ante el sector público, organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras y de cooperación internacional para la promoción de las MIPYME.
- j) Proponer modelos, programas y proyectos que permitan el desarrollo de capacidades técnicas, de gestión adecuada y concertación tanto a nivel del sector público como privado.

- k) Participar en los foros Regionales para la Promoción de las MIPYME y darle el seguimiento a las actividades de fomento, capacitación y financiamiento de programas y proyectos regionales de apoyo a la competitividad de las MIPYME.
- l) Proponer mecanismos de incentivo para mejorar el fortalecimiento de la competitividad de la MIPYME.
- m) Gestionar y dar seguimiento al cumplimiento de la ejecución del FOMIPYME, para financiar actividades de producción, comercialización, transformación de bienes y servicios, capacitación y asistencia técnica y financiera.
- n) Velar por el otorgamiento de los incentivos contemplados por el Estado a través de la Ley.
- o) Gestionar ante las diferentes Instituciones del Estado la adquisición y contratación de bienes y servicios de conformidad con lo dispuesto en la Ley en lo referente a las compras del Estado.
- p) Organizar y coordinar Mesas de Trabajo Sectoriales, Departamentales, Territoriales y Municipales con el propósito de articular planes, programas y proyectos en beneficio del sector MIPYME y del SSE.
- q) Las demás que correspondan de conformidad con la Ley.

SECCIÓN TERCERA ENTE EJECUTOR

ARTÍCULO 7. La Dirección General de Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (DIFOMIPYME) asistirá a la Subsecretaría MIPYME-SSE en el cumplimiento de su cometido teniendo las funciones:

- 1) Planificar y ejecutar los Programas de apoyo, y fortalecimiento a la competitividad de la MIPYME.
- 2) Fortalecer las iniciativas de Desarrollo Económico local en los municipios de alta concentración de MIPYME rurales y urbanas.
- 3) Ejercer funciones de Secretaría Técnica del CONAMIPYME, debiendo por tanto, asistir a todas las sesiones del Consejo y ejecutar las acciones que se le asignen.
- 4) Elaborar y ejecutar el plan operativo, presupuesto, memoria y liquidación anual de la Dirección y elevarlos al conocimiento y aprobación de la Subsecretaría.
- 5) Proponer a la Subsecretaría el nombramiento, suspensión, traslado, promoción, remoción u otorgamiento de licencias, de servidores públicos.
- 6) Informar a la Subsecretaría sobre las actividades y resultados obtenidos.
- 7) Proponer a la Aprobación de la Subsecretaría las normas de creación y funcionamiento de las oficinas regionales del sector de la MIPYME urbano y rural.
- 8) Proponer y ejecutar mecanismos, programas, proyectos o instrumentos para la formalización de los emprendimientos

en la economía informal.

- 9) Promover y desarrollar ferias, ruedas de negocios y eventos relacionados con la MIPYME.
- 10) Solicitar información a instituciones que apoyan la MIPYME, para la elaboración de estudios, estadística, ejecución de proyectos y programas sectoriales.
- 11) Ser una instancia de convergencia entre Micro, Pequeños y Medianos Empresarios ligados a procesos de asociatividad, encadenamientos productivos y los parques industriales.
- 12) Monitoreo del entorno de negocios y promover alianzas estratégicas, tanto en la parte productiva, comercial y tecnológica.
- 13) Fomentar las actividades de las industrias artesanales.
- 14) Monitoreo, seguimiento y categorización de las empresas beneficiadas con las compras y contrataciones del Estado a las MIPYME.
- 15) Llevar un Registro General de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- 16) Llevar un registro general de los prestadores de servicios de desarrollo empresarial a la MIPYME.
- 17) Llevar un registro general de los prestadores de servicios financieros a la MIPYME.
- 18) Formular propuestas, programas y proyectos que fomenten el desarrollo de la productividad y de la competitividad de las MIPYME urbanas y rurales.
- 19) Actualización de sitio Web interactivo para la MIPYME.
- 20) Las demás que le confiere la Ley y el presente reglamento.

SECCIÓN CUARTA

CONSEJO NACIONAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CONAMIPYME)

ARTÍCULO 8. El Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa CONAMIPYME; constituye el organismo de participación, asesoría y consultas para el desarrollo de la MIPYME rural y urbana.

ARTÍCULO 9. Las propuestas y recomendaciones planteadas por el CONAMIPYME, serán elevadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, como ente rector de las políticas nacionales de promoción de la MIPYME quien las analizará y de ser aceptadas se someterá a consideración de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 10. Los representantes de las organizaciones e instituciones públicas y privadas del CONAMIPYME serán nombrados por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos, siempre que pertenezcan a las instituciones que los acreditan.

ARTÍCULO 11. Los miembros de la Junta Directiva del CONAMIPYME que cesen en el desempeño de su cargo por

cualquier razón en la institución a la cual representan dejarán de ser automáticamente miembros de la Junta Directiva del CONAMIPYME; debiendo la institución comunicar su remoción mediante la acreditación del nuevo representante.

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva del CONAMIPYME se reunirá trimestralmente en sesión ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo convoque su Presidente, o a petición de la mitad más uno de sus miembros. El quórum de constitución para las sesiones ordinarias y extraordinarias será de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con la mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente decidirá con su voto de calidad.

ARTÍCULO 13. La convocatoria se hará con quince (15) días calendario de anticipación, mediante comunicación escrita o por vía electrónica dirigida a cada uno de los integrantes, la que deberá ir acompañada de la copia de la agenda a desarrollarse y de toda la documentación relacionada con los temas a discutir. Si dicha asistencia en la primera convocatoria no reúnen el quórum requerido los miembros serán convocados en segunda convocatoria en un término de 5 días siendo válidos todos los acuerdos tomados con el número de participantes que asistan.

ARTÍCULO 14. Las funciones desarrolladas por los directivos del CONAMIPYME, serán ejercidas en forma Ad Honorem. En todo caso, los miembros de la Junta Directiva que tengan su domicilio en lugar distinto de la capital de la República sólo tendrán derecho a los gastos de viaje que determine el Reglamento Interno del CONAMIPYME, los cuales tendrán que ser incluidos en el presupuesto de gastos de la Subsecretaría MIPYME-SSE.

ARTÍCULO 15. Para el logro el cumplimiento de sus funciones y propósitos, establecidas en la Ley, serán actividades del CONAMIPYME las siguientes:

- a) Funcionar como instancia consultiva y participativa en apoyo a la gestión estatal, a través del ejercicio de la información, consulta, concertación, coordinación y cooperación.
- b) Promover y hacer propuestas para la formulación y ejecución de políticas, programas, proyectos o actividades, para el desarrollo sostenible y equitativo de la MIPYME.
- c) Propiciar de manera efectiva las alianzas entre programas, proyectos y organismos públicos y privados nacionales e internacionales que apoyan al desarrollo de la MIPYME.
- d) Divulgar las iniciativas, actividades, proyectos y programas ante los empresarios, organismos e instituciones correspondientes y en general todos aquellos actores involucrados con la MIPYME.

- e) Las instituciones públicas y privadas integrantes y representadas en el CONAMIPYME que ejecuten programas, proyectos y actividades en beneficio de la MIPYME se obligarán a socializarlos al seno del consejo, incluyendo la información sobre los beneficiarios, sus alcances y los resultados obtenidos.
- f) Conocimiento de la evaluación anual sobre la eficacia y eficiencia de los programas de apoyo dirigidos a la MIPYME.
- g) Participar en el seguimiento y monitoreo de los programas sectoriales.
- h) Fungir como instancia de consulta para la planeación del desarrollo de la Competitividad de las MIPYME.
- i) Constituir comisiones y mesas de trabajo interinstitucionales que realicen investigaciones y trabajos específicos relacionados con la MIPYME para desarrollar y fomentar la productividad y competitividad de la misma.

ARTÍCULO 16. Para cumplir con las distintas funciones y actividades específicas contempladas en el Plan Operativo encomendadas al CONAMIPYME se incluirá una partida de gastos en el presupuesto de la Subsecretaría de la MIPYME-SSE.

ARTÍCULO 17. El CONAMIPYME tendrá noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento para elaborar su Reglamento Interno mismo que deberá ser aprobado por el Presidente de la República.

TÍTULO II

NIVELES DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I

TERCER PISO

ARTÍCULO 18. De conformidad con lo descrito en la Ley, para la ejecución de las políticas de apoyo al desarrollo y competitividad de las MIPYME, se implementará un esquema de intervención sustentado en tres (3) pisos o niveles institucionales.

ARTÍCULO 19. El tercer piso estará integrado por las diferentes Secretarías de Estado e instituciones gubernamentales que ejecuten programas y proyectos vinculados directamente con la MIPYME dicho nivel será coordinado por la Secretaría de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 20. Las Secretarías de Estado e instituciones gubernamentales que integren el tercer nivel deberán ejecutar las siguientes actividades a fin de dar cumplimiento a las funciones enunciadas en la ley:

- a) Analizar y evaluar la política pública de apoyo a la productividad y competitividad de la MIPYME.
- b) Proponer programas y proyectos que vayan encaminados al cumplimiento de la política pública y la estrategia de la

MIPYME.

- c) Conocer y analizar las recomendaciones y propuestas sobre políticas públicas, estrategias, convenios, acciones nacionales y sectoriales, actividades y planes de desarrollo que sean presentados por el CONAMIPYME.
- d) Proponer la elaboración de estudios y diagnósticos sobre el entorno institucional y legal.
- e) Analizar y proponer sobre los recursos públicos y económicos encaminados a la implementación de la estrategia y las políticas públicas de la MIPYME.
- f) Reunirse trimestralmente para evaluar los resultados de los programas y proyectos de fomento de la productividad y competitividad de la MIPYME:
- g) Poner a la disposición de la Secretaría de Industria y Comercio toda la información estadística relacionada a los programas, proyectos y actividades relacionada a la promoción de la competitividad y productividad de la MIPYME incluyendo los nombres de las empresas beneficiadas, sectores productivos, empleos generados, y recursos económicos invertidos u otros que permitan tener una información estadística actualizada.
- h) Organizar un sistema nacional de estadística de las MIPYME, que permita contar con información actualizada del sector.
- i) Contar con un Portal único en Internet, que permita el acceso a todo tipo de información con relación a la MIPYME, así como lo relativo al uso de los recursos públicos, igualmente impulsará la difusión de programas de capacitación y de fomento de la competitividad empresarial.
- j) Mantener reuniones constantes con la mesa de Cooperantes a fin de gestionar fondos y canalizar recursos públicos y privados nacionales e internacionales, destinados al fomento de la competitividad y productividad de las MIPYME.
- k) Gestionar y realizar transferencias de recursos económicos desde la Banca Pública de segundo piso a operadores Financieros de primer piso.
- l) Investigar, monitorear sobre los trámites administrativos que facilite y agilice la apertura y puesta en marcha de la MIPYME, y realizar las actividades pertinentes encaminadas a la simplificación administrativa a fin de agilizar el intercambio comercial.
- m) Crear el sistema de Ventanilla Única que permita la realización de todo tipo de trámites legales de las MIPYME.

CAPÍTULO II

SEGUNDO PISO SERVICIOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS FINANCIEROS DE SEGUNDO PISO

ARTÍCULO 21. El segundo piso de intervención lo constituyen las instituciones prestatarias de servicios financieros

de segundo piso público y privado como bancos, federaciones, asociaciones, redes, uniones, centrales u otras instituciones de crédito destinadas a otorgar Financiamiento a otras instituciones de primer piso cuyo objetivo sea otorgar crédito directo a los usuarios finales.

ARTÍCULO 22. Los organismos de segundo piso son los enlaces de los programas y proyectos que se promuevan de las instituciones de gobierno.

ARTÍCULO 23. Según la estructura organizativa y administrativa financiera coordinará la ejecución de los proyectos dirigidos a sus organizaciones o empresas representadas.

ARTÍCULO 24. Funciones y actividades de las instituciones Financieras de segundo piso:

- 1) Apoyar en la ejecución de la política pública de apoyo a la productividad y competitividad de la MIPYME.
- 2) Participar en la mesa financiera para proponer programas, proyectos y productos financieros encaminados a facilitar el acceso y financiamiento a la MIPYME.
- 3) Participar en la mesa financiera para gestionar recursos económicos de entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- 4) Todas las instituciones Financieras de segundo piso que canalicen recursos económicos para financiamiento de la MIPYME tendrán que poner a la disposición de la Secretaría de Industria y Comercio toda la información estadística relacionada a la MIPYME solicitada a las instituciones financieras de primer piso.
- 5) Facilitar en el Portal único de Internet de la MIPYME u otro medio apropiado operado por la Subsecretaría de la MIPYME-SSE toda la información relacionada a la disponibilidad de los recursos económicos, nombre de las instituciones financieras de primer piso que otorgan los créditos incluyendo tasas, montos y plazos.
- 6) El gobierno utilizará estructuras Financieras de segundo piso para realizar transferencias de recursos económicos financieros desde las instituciones financieras de segundo piso a operadores Financieros de primer piso.
- 7) Y todas aquellas actividades relacionadas a la buena administración de los recursos económicos disponibles a las MIPYME.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS NO FINANCIEROS DE SEGUNDO PISO

ARTÍCULO 25. Son instituciones de servicios no financieros de segundo piso las organizaciones privadas como federaciones, asociaciones, redes, uniones, centrales, fundaciones, ONG's, universidades u otras instituciones sin fines de lucro que brinden servicios de Desarrollo Empresarial

de investigación, asesoría técnica y capacitación, formulación y ejecución de modelos de desarrollo empresarial, proyectos y programas.

ARTÍCULO 26. Actividades de las instituciones no Financieras de segundo piso:

- 1) Apoyar en la ejecución de la política pública de apoyo a la productividad y competitividad de la MIPYME.
- 2) Participar en la mesa de Servicios de Desarrollo Empresarial para gestionar recursos económicos de entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- 3) Participar en la mesa de Servicios de Desarrollo Empresarial para proponer modelos, programas y proyectos que promuevan el mercado de servicios de desarrollo empresarial, específicamente, la capacitación externa y en planta, tutorías, asistencia técnica, diagnósticos, servicios de comercialización, acceso a mercados, asociatividad e información, con el fin de incrementar la competitividad a las MIPYME.
- 4) Rendir informes de los fondos administrados de programas y modelos de servicios de desarrollo empresariales, sobre la calificación y registros de la supervisión de oferentes de servicios y los resultados obtenidos. Provistos por terceros.
- 5) Las instituciones u organizaciones no financieras de segundo piso priorizarán sus acciones a garantizar el control por la calidad de servicios prestados, la obtención de información sobre los impactos obtenidos y la contribución a la evaluación de los programas.
- 6) Todas las instituciones no Financieras de segundo piso que canalicen recursos económicos para dar financiamiento a los servicios solicitados por la MIPYME, o los que costeen por su propia cuenta, tendrán que poner a la disposición de la Secretaría de Industria y Comercio toda la información estadística relacionada a la MIPYME así como la solicitada a las instituciones que presten servicios no financieros de primer piso y de las MIPYME atendidas.
- 7) Facilitar en el Portal único de Internet de la MIPYME operado por la Subsecretaría de la MIPYME-SSE toda la información relacionada a la disponibilidad de los recursos económicos, nombre de las instituciones no financieras de primer piso que prestan servicios, nombre de consultores, programas que ejecutan sus actividades, los servicios que ofrecen y empresas atendidas.
- 8) Y todas aquellas actividades relacionadas a la buena administración de los recursos económicos disponibles a las MIPYME.

ARTÍCULO 27. El gobierno utilizará estructuras de servicios no Financieros de segundo piso para realizar transferencias de recursos económicos con el fin de financiar

programas, proyectos o cualquier otra actividad que facilite servicios de desarrollo empresarial a las MIPYME desde las instituciones no financieras de segundo piso a operadores no financieros de primer piso.

CAPÍTULO III
PRIMER PISO SERVICIOS FINANCIEROS Y NO
FINANCIEROS
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS FINANCIEROS DE PRIMER PISO

ARTÍCULO 28. El primer piso de intervención lo constituyen las instituciones prestatarias de servicios financieros de primer piso público y privado como bancos, cooperativas, cajas de ahorro y crédito, microfinancieras, OPDF's, ONGD's, fundaciones u otras instituciones destinadas a otorgar servicios de ahorro, financiamiento o crédito directo a los usuarios finales en las regiones urbanas y rurales.

ARTÍCULO 29. Las instituciones de primer piso son los enlaces de los programas y proyectos que se promuevan en las instituciones prestatarias de servicios financieros de segundo piso.

ARTÍCULO 30. Funciones y actividades de las instituciones Financieras de primer piso:

- 1) Apoyar en la ejecución de la política pública de apoyo a la productividad y competitividad de la MIPYME;
- 2) Todas las instituciones Financieras de primer piso que canalicen recursos económicos para financiamiento de la MIPYME tendrán que poner a la disposición de las instituciones u organizaciones de segundo piso y de la Secretaría de Industria y Comercio toda la información estadística relacionada a las MIPYME atendidas;
- 3) Facilitar para el Portal único de Internet de la MIPYME operado por la Subsecretaría de la MIPYME-SSE toda la información relacionada a la disponibilidad de los recursos económicos, sectores productivos a financiar, tasas, montos y plazos;
- 4) Las instituciones Financieras de primer piso podrán proponer programas, proyectos, productos financieros u otros que tengan la finalidad de facilitar el acceso a crédito a las MIPYME;
- 5) Las instituciones Financieras de primer piso promoverán el ahorro a las MIPYME;
- 6) Y todas aquellas actividades relacionadas a la buena administración de los recursos económicos disponibles a las MIPYME.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS NO FINANCIEROS DE PRIMER PISO

ARTÍCULO 31. Son instituciones de servicios no financieros de primer piso Organizaciones privadas como: federaciones, asociaciones, redes, uniones, centrales, Fundaciones, ONG, Universidades, consultores, técnicos, asesores u otras instituciones que prestan de forma directa servicios de Desarrollo Empresarial de investigación, formulación y ejecución de modelos de desarrollo empresarial, proyectos y programas.

ARTÍCULO 32. Actividades de las instituciones no Financieras de primer piso:

- 1) Apoyar en la ejecución de la política pública de apoyo a la productividad y competitividad de la MIPYME.
- 2) Rendir informes de los fondos ejecutados de programas y modelos de servicios de desarrollo empresariales, de los resultados obtenidos.
- 3) Las instituciones u organizaciones no financieras de primer piso priorizarán sus acciones a garantizar el control por la calidad de servicios prestados, la obtención de información sobre los impactos obtenidos y la contribución a la evaluación de los programas.
- 4) Todas las instituciones no Financieras de primer piso que ejecuten recursos económicos para dar los servicios solicitados por la MIPYME, o los que costeen por su propia cuenta, tendrán que poner a la disposición de la Secretaría de Industria y Comercio toda la información estadística relacionada a la MIPYME atendida.
- 5) Facilitar para el Portal único de Internet de la MIPYME operado por la Subsecretaría de la MIPYME-SSE toda la información relacionada a la disponibilidad de los recursos económicos, nombre de las MIPYME atendidas, los servicios ofrecidos, nombre de consultores, programas que ejecutan sus actividades y los servicios que ofrecen.
- 6) Y todas aquellas actividades relacionadas a la buena ejecución de los proyectos, programas, y servicios de desarrollo empresariales encaminados al fortalecimiento de la productividad y competitividad de las MIPYME.

ARTÍCULO 33. La función de los prestadores de servicios de primer piso, es la de ofrecer servicios de calidad y acordes a las necesidades de sus clientes, a objeto de contribuir al desarrollo competitivo de la MIPYME.

TÍTULO III
RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 34. La DIFOMIPYME preparará el anteproyecto de presupuesto de los programas establecidos

en la Ley, y por medio del Subsecretario de la MIPYME lo dará a conocer a la CONAMIPYME a más tardar la primera semana de julio de cada año para luego someterlo a la aprobación de la Secretaría, para ser incluido en el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Dicho presupuesto será financiado con fondos del Estado, sin perjuicio de las aportaciones adicionales y fondos recibidos de instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras por la vía de donaciones o financiamiento de programas con fondos externos.

Para los efectos del Artículo 24 de la Ley, una vez recibido el Anteproyecto de Presupuesto, el CONAMIPYME dispondrá de diez (10) días hábiles, para formular sus observaciones acerca del mismo, transcurrido dicho plazo y habiéndose o no realizado observaciones, la Secretaría procederá a aprobar el anteproyecto de presupuesto para ser incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 35. La Secretaría de Industria y Comercio propondrá anualmente al Poder Ejecutivo que las instituciones públicas realicen compras hasta en un treinta (30%) a la MIPYME, para potenciar su fomento y desarrollo, reuniendo todos los requisitos de conformidad a la Ley.

La Secretaría de Industria y Comercio creará un programa integral de apoyo a la MIPYME, para garantizar que el 30% del presupuesto de compras del Estado, se destinen a la MIPYME en forma sostenible y permanente, en cumplimiento al artículo 25 de la Ley.

Dicho programa podrá ser ejecutado de forma independiente o conjunta a cualquier organización representante del sector de la MIPYME.

TÍTULO IV

PROGRAMAS DE LA MIPYME

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 36. Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo y competitividad de la MIPYME, la Secretaría organizará sus actividades de conformidad a los programas siguientes: a) Capacitación; b) Entorno Institucional y Legal; c) Servicios Financieros; d) Cooperación Empresarial; e) Promoción de Mercados y Exportaciones; f) Cultura Empresarial y Apoyo a Emprendedores; y, g) Innovación Tecnológica.

ARTÍCULO 37. Las dependencias del Estado, e instituciones privadas en el marco de sus atribuciones, están obligadas a contribuir al logro de los objetivos y metas

planteadas por la Secretaría de Industria y Comercio como ente rector del sector MIPYME, así como colaborar en la ejecución efectiva de los programas establecidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley, los programas serán objeto de una evaluación semestral por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, con participación del CONAMIPYME. Una vez practicada dicha evaluación se realizarán los correctivos que las circunstancias demanden, a efecto de garantizar el buen desempeño de las MIPYME.

ARTÍCULO 38. La Secretaría celebrará convenios y alianzas con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras, para mejorar la competitividad de la MIPYME, dando cumplimiento al Artículo N°. 30 de la ley contentivo a la ejecución de la estrategia de los programas. La Subsecretaría de la MIPYME-SSE adicionalmente contará con una unidad Técnica Ejecutora de programas y proyectos.

ARTÍCULO 39. El FOMIPYME, se constituye con los aportes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado y con fondos provenientes de la cooperación internacional destinado exclusivamente para el desarrollo y ejecución de los programas instituidos por la Ley.

El aporte anual del Estado será de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 50,000.000.00) por un término de diez (10) años. Al efecto se constituirá un Fideicomiso a través del Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (BANHPROVI), para lo cual la Secretaría de Industria y Comercio, emitirá un reglamento operativo con el fin de que las MIPYME, cajas rurales de ahorro y crédito, OPDF's y las cooperativas, pueda acceder a los fondos cumpliendo los requisitos legales establecidos por las diferentes instituciones administrativas del fideicomiso.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 40. De conformidad a lo establecido en la Ley este programa está dirigido a las empresas y gremios de las MIPYME, especialmente a emprendedores y microempresas de subsistencia de este sector que deseen incorporarse a la economía formal, procurando mejorar su capacidad gerencial y el conocimiento de los mercados.

ARTÍCULO 41. La Secretaría de Industria y Comercio, a través de la Subsecretaría de la MIPYME-SSE, promoverá la creación de Centros de Desarrollo Empresarial de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CDEMIPYME) a través del Programa de Capacitación que impulsará la oferta y demanda de servicios de desarrollo empresarial.

Serán priorizados, aquellos servicios de desarrollo empresarial (capacitación y asistencia técnica) que orienten a la MIPYME, a la creación y formalización de nuevas empresas, al fortalecimiento de las mismas, así como de las asociaciones empresariales vinculadas en actividades económicas estratégicas con potencial exportador y generador de empleo.

ARTÍCULO 42. Las instituciones, organizaciones y empresas públicas y privadas que brinden servicios de desarrollo empresarial tales como capacitación, asistencia técnica, servicios de investigación, asesoría y consultoría a la MIPYME, que estén registradas en la Subsecretaría de la MIPYME-SSE podrán obtener de la Secretaría de Industria y Comercio los siguientes beneficios:

- a) Formación mediante la contratación de consultores y capacitadores;
- b) Pasantías a nivel internacional con gobiernos cooperantes;
- c) Incentivos a la oferta de servicios desarrollo empresarial mediante el FOSEDEH;
- d) Promoción de la especialización de la oferta de Servicios de Desarrollo Empresarial, para la atención de grupos meta conforme a los recursos económicos y potencialidad de la región;
- e) Transferencia de metodologías con innovación tecnológicas modernas y necesarias para el sector;
- f) Ejecución de programas de voluntariado por intermedio de Cooperantes Internacionales;
- g) Ser contratado para prestación de servicios.

ARTÍCULO 43. Crear la red de servicios al sector mediante la celebración de convenios nacionales e internacionales con instituciones u organizaciones especializadas en gestión y desarrollo empresarial, cuyo propósito será el de alcanzar la competitividad y efectividad de las MIPYME.

ARTÍCULO 44. La Secretaría, a través de este programa creará la administración del Sistema Único Integrado de Información y Asesoramiento para la MIPYME incorporando todas las instituciones del sector público y privado, que de conformidad con la Ley, deberán aportar obligatoriamente la información de que dispongan y que, a juicio de la Secretaría, resulte de interés para el accionar de la MIPYME en un plazo de treinta (30) días. En caso contrario el incumplimiento de lo anteriormente estipulado se le suspenderá todo tipo de cooperación de índole técnico y financiero a los programas y proyectos asignados por la Secretaría de Industria y Comercio, a las instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO III

PROGRAMA DE ENTORNO INSTITUCIONAL Y LEGAL

ARTÍCULO 45. La Secretaría dará el impulso requerido a este programa, que tiene como quehacer fundamental:

1. Identificar a las instituciones públicas y privadas que atienden al sector MIPYME para establecer alianzas y convenios de cooperación;
2. Brindar asistencia técnica y legal permanente a empresarios y emprendedores interesados en la formalización de su empresa;
3. Formular, analizar y socializar propuestas de ley que garanticen la competitividad de la MIPYME;
4. Creación de ventanillas únicas para simplificar los procedimientos administrativos aplicables a la MIPYME;
5. Promover el acceso de la fuerza laboral de la MIPYME a Programas de: Seguridad Social (IHSS), Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) y vivienda, mediante la celebración de convenios bipartitos.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA DE SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 46. La Secretaría, aunará esfuerzos con organizaciones e instituciones del sistema financiero especializado, orientados a brindar servicios de financiamiento a la MIPYME, de acuerdo a políticas que contribuyan al fomento y competitividad de este importante sector.

La Secretaría establecerá mediante acuerdos en la mesa de servicios financieros alianzas estratégicas con las entidades o redes de entidades financieras especializadas establecidas en los niveles 1 y 2 como los: Bancos, Cooperativas, OPD's Financieras, Cajas Rurales e instituciones de servicios financieros que ofrezcan servicios y productos financieros acordes con las características, condiciones y necesidades de las MIPYME.

ARTÍCULO 47. La Secretaría incentivará la constitución y operación de sociedades de garantías referente a Co-financiamientos y líneas de crédito o necesidades privadas o mixtas de garantía para atender las necesidades de financiamiento de la MIPYME, que por sus condiciones económicas requieran tratamientos especiales por parte del Estado.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS DE COOPERACIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO 48. La Secretaría, a través de la Subsecretaría MIPYME fomentará mediante el Programa de Cooperación

Empresarial la consolidación de la MIPYME a nivel nacional e internacional, mediante conformación de modelos de asociatividad MIPYME como las empresas y organizaciones del Sector Social de la Economía que apoyen proyectos conjuntos, integrados horizontal o verticalmente.

Asimismo, este programa promoverá que la MIPYME oriente su accionar a una disminución de costos mediante economías de escala para acceder a insumos, servicios, tecnología, financiamiento y otros beneficios que la asociatividad requiera y que la cooperación empresarial les pueda brindar.

ARTÍCULO 49. La Secretaría a través del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial (FOSEDEH), velará por mejorar el acceso de los empresarios y trabajadores de las MIPYME a servicios de desarrollo empresarial de calidad y acorde a sus necesidades con alianzas publica-privada-académica en las regiones del país para establecer Centros de Desarrollo Empresarial de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que estén conformados por Uniones. Así mismo, se creará un Consejo Asesor para que monitoree y de seguimiento al impacto de los servicios prestados a la MIPYME. El consejo estará conformado por un miembro de cada cooperante y tres delegados que nombre el CONAMIPYME.

ARTÍCULO 50. El FOSEDEH, será capitalizado con los aportes que realice el Gobierno Central, y el apoyo financiero de cooperantes nacionales e internacionales.

Corresponderá a la Secretaría incorporar anualmente en el presupuesto de ingresos y de egresos de la República los fondos requeridos, igualmente motivar a los cooperantes para que su aporte sea cada vez más significativo.

ARTÍCULO 51. Para el uso del FOSEDEH, se constituirá un Fideicomiso administrado por un Comité Técnico asignado por la Subsecretaría MIPYME-SSE y 3 miembros del CONAMIPYME.

CAPÍTULO VI

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE MERCADOS Y EXPORTACIONES

ARTÍCULO 52. La Secretaría a través de la Subsecretaría MIPYME, ejecutará programas, proyectos y actividades encaminadas a la investigación, promoción, distribución y comercialización de bienes y servicios de la MIPYME, por medio de la participación en eventos nacionales e internacionales, creando a la vez mecanismos para reducir los obstáculos a la exportación de estos bienes y servicios.

La Subsecretaría además promoverá la realización de actividades especiales como: ruedas de negocios, ferias y otras exposiciones nacionales e internacionales y creará un sitio Web interactivo para la MIPYME, contentivo de todo tipo de información y mecanismos para facilitar la comercialización de los bienes y servicios.

ARTÍCULO 53. La Secretaría implementará sistemas interactivos de información de carácter público con acceso masivo a través de centros de información presencial, telefónica, páginas de Internet, en los temas relacionados con exportaciones e importaciones de bienes y servicios, e insumos.

La Secretaría promoverá las alianzas estratégicas o los vínculos requeridos para la creación de un portal central completamente integrado, conteniendo toda la información sobre el sector MIPYME.

CAPÍTULO VII

PROGRAMA DE CULTURA EMPRESARIAL Y APOYO A EMPRENDEDORES

ARTÍCULO 54. La Secretaría fomentará la cultura empresarial de la MIPYME, mediante la promoción de intercambios empresariales, gestionando asistencia financiera a los empresarios del sector motivando la incorporación de los micros, pequeños y medianos empresarios a la economía formal.

ARTÍCULO 55. La Secretaría fomentará el esfuerzo de nuevos emprendedores con una cultura empresarial constructiva y visionaria, propiciando la implementación de registros contables, estructuras de costos y control de calidad.

ARTÍCULO 56. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación, las universidades Públicas y Privadas, centros de investigación e instituciones, promoverán en los programas de educación media, técnica y superior la incorporación de los contenidos y metodologías que promuevan la cultura empresarial, la creatividad, la cultura emprendedora, responsabilidad social empresarial y el desarrollo económico local.

ARTÍCULO 57. La Secretaría promoverá el apoyo a programas de jóvenes emprendedores, la incubación de empresas, la promoción de concursos de premiación de emprendimientos competitivos, así como el reconocimiento público a empresarios de acuerdo a sus logros, suscribiendo convenios con instituciones públicas y privadas, con organismos cooperantes que apoyen el sector MIPYME.

ARTÍCULO 58. En el cumplimiento de sus funciones la Secretaría fortalecerá las alianzas con los gremios de la MIPYME para desarrollar acciones conjuntas que garanticen su consolidación.

CAPÍTULO VIII PROGRAMA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 59. La Secretaría en conjunto con instituciones públicas, privadas y cooperación internacional implementarán mecanismos de apoyo a la inversión de las MIPYME, en innovación tecnológica, mediante el fortalecimiento de redes de empresas y proveedores de servicios tecnológicos, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 60. La Secretaría promocionará, los centros de servicios avanzados de tecnología y coordinará actividades con la Secretaría de Planificación y otras instituciones u organismos públicos o privados nacionales e internacionales vinculadas al desarrollo de las MIPYME, a efecto que a los integrantes del sector se les pueda facilitar la creación de sus propias páginas web debidamente integradas a través de la capacitación y asesoría técnica.

ARTÍCULO 61. La Secretaría a través de la infraestructura de los INFOCENTROS promoverá una red de centros de Innovación Tecnológica, que tengan por función principal, brindar servicios tecnológicos que contribuyan a mejorar la competitividad de las empresas.

ARTÍCULO 62. La Secretaría en conjunto con las instituciones públicas y privadas competentes, promoverán la ejecución de cursos de computación de utilidad a la MIPYME, particularmente aquellos orientados a promover la competitividad en sus procesos productivos, administrativos y operativos, así como de comercialización nacional e internacional de los productos y servicios de las MIPYME.

ARTÍCULO 63. La Secretaría conjuntamente con la Subsecretaría MIPYME promoverá las normas técnicas de calidad, fuentes y servicios de apoyo a la innovación tecnológica, de tal manera que las MIPYME puedan participar en los procesos de licitaciones públicas o privadas, tradicionales o electrónicas promovidas por las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública, incluido el sector privado y organismos internacionales.

TÍTULO IX ESTADÍSTICA DE LA MIPYME

ARTÍCULO 64. Censo de la MIPYME. La Secretaría a través de la Subsecretaría MIPYME coordinará con un ente

especializado el Censo MIPYME como mínimo cada 10 años y la actualización del mismo, con el fin de formular y ejecutar políticas e instrumentos favorables al desarrollo de la MIPYME.

ARTÍCULO 65. Registro de la MIPYME. La DIFOMIPYME ejecutará el registro de las MIPYME, mismas en el que deberá inscribirse toda persona natural o jurídica, previo a la presentación de los documentos siguientes:

- a) Escritura de comerciante individual o Escritura de comerciante social o personerías jurídicas de empresas de economía social debidamente registradas.
- b) Registro Tributario Nacional.
- c) Permiso de operación vigente extendido por la Municipalidad correspondiente.
- d) Número de empleados o socios que laboran en la empresa.
- e) Capital de trabajo o capital social con que cuenta la empresa.
- f) Actividad principal de la empresa.
- g) Dirección domiciliaria y teléfono de la empresa.
- h) Nombre del presidente de la Junta Directiva, Gerente o dueño de la empresa.
- i) Presentar constancia de registro en cualquier organización gremial legalmente constituida representante de la MIPYME-SSE.

ARTÍCULO 66. Cumplido los requisitos para el registro la DIFOMIPYME emitirá, un certificado de inscripción. El registro le permitirá a la MIPYME tener acceso a todos los programas, proyectos e incentivos que contribuyan al desarrollo de la misma.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 67. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente de la República

JOSÉ ADONIS LAVAIRES
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio